SUMINISTRO/SERVICIO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES MÉDICO GENERAL EN LAS ÁREAS DE URGENCIAS, OBSERVACIÓN, HOSPITALIZACIÓN, CONSULTA EXTERNA, Y OTRAS ACTIVIDADES QUE LO REQUIERAN Y QUE ESTÉN ORIENTADAS A LA PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA ENFERMEDAD, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES Y LOS PROTOCOLOS, GUÍAS DE MANEJO Y LISTADOS BÁSICOS DE MEDICAMENTOS E INSUMOS DE LA INSTITUCIÓN, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LIMITACIÓN DE LA AUTONOMÍA Y EL CRITERIO PROFESIONAL

1. Descripción de la necesidad

La ESE Hospital Cristo Rey, el Gerente en el ejercicio de su mandato debe tener en cuenta diversos aspectos de orden legal que se verán reflejados en los actos administrativos que emita, en los procesos, proyectos y programas que desarrolle los cuales deben estar sometidos a la Constitución y la Ley, ello en clara aplicación al principio de legalidad contemplado en el artículo 6 de la Constitución Nacional, que establece que los particulares solo son responsables ante la autoridades por infringir la Constitución y la Ley, los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Como entidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud debe garantizar la función Social del Estado, de manera eficiente en la prestación permanente y oportuna de los servicios que le competen. La constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que "la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud", este servicio debe prestarse de manera eficiente, eficaz y oportuna a los usuarios que demandan la atención en los diferentes organismos de salud en el país. El Gobierno Nacional mediante la Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral" determino en su artículo 194 que la prestación adecuada de los servicios de salud en forma directa por la nación o por la entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III de la misma Ley, de igual forma el artículo 195.6 ibidem determino que las Empresas Sociales del estado se rigen en materia contractual por el derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, en todo caso sujeta a los principios del Estatuto de Contratación Pública y pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes prevista en el estatuto General de Contratación de la Administración Pública, lo anterior en concordancia con el Decreto Reglamentario 1876 de 1876 de 1994, en virtud de la cual se reglamentó la Ley 100 de 1993.

La ESE Hospital Cristo Rey fue creada como una Entidad pública descentralizada del orden departamental, dotada de personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, encargada de prestar sus servicios de primer nivel de complejidad a los diferentes regímenes de aseguramiento del Sistema de Seguridad Social Salud.

La ESE Hospital Cristo Rey, presta sus servicios de salud las 24 horas del día, los 7 días de la semana y los 365 días del año, de esta manera, la empresa como parte integral del

sistema General de seguridad social en salud, no puede sustraerse de dicha obligación pese a sus limitaciones de personal de planta, para llevar a cabo las labores requeridas que permitan prestar los diferentes servicios asistenciales y los conexos a dicha actividad.

El Sistema General de Seguridad Social en Salud mediante la Ley 1122 de 2007 establece la prestación de servicios con calidad, para lo cual reglamenta posteriormente el control y mejoramiento en todos sus componentes y niveles a través el decreto único reglamentario en salud 780 de 2016 en su parte 5, título 2 Este último define el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención del Sistema General de Seguridad Social en Salud y establece el Sistema Único de Acreditación en Salud, como uno de sus componentes y se define como el conjunto de procesos, procedimientos y herramientas de implementación voluntaria y periódica por parte del Hospital Regional de Sogamoso, los cuales están destinados a comprobar el cumplimiento gradual de niveles de calidad superiores a los requisitos mínimos obligatorios, para la atención en salud, bajo la dirección del Estado y la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud

La ESE Hospital Cristo Rey para la prestación del servicio en mención con los requisitos de habilitación del servicio en el estándar de recurso Humano, requiere personal calificado en MEDICINA GENERAL, para la realización de consulta y atención de urgencias, hospitalización, traslado medicalizado de pacientes críticos. Por consiguiente se hace necesario adelantar trámites contractuales para apoyar la gestión mediante la prestación de servicios profesionales en el proceso de medicina general de acuerdo con las necesidades de los servicios habilitados de la E.S.E., con personal en misión idóneo suficiente y capacitado para que el Hospital pueda cumplir con su objeto social como entidad hospitalaria de atención de acuerdo a los objetivos, requerimientos, condiciones y necesidades descritas, con oportunidad, eficiencia y eficacia.

2. Objeto a contratar

PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES MÉDICO GENERAL EN LAS ÁREAS DE URGENCIAS, OBSERVACIÓN, HOSPITALIZACIÓN, CONSULTA EXTERNA, Y OTRAS ACTIVIDADES QUE LO REQUIERAN Y QUE ESTÉN ORIENTADAS A LA PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA ENFERMEDAD, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES Y LOS PROTOCOLOS, GUÍAS DE MANEJO Y LISTADOS BÁSICOS DE MEDICAMENTOS E INSUMOS DE LA INSTITUCIÓN, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LIMITACIÓN DE LA AUTONOMÍA Y EL CRITERIO PROFESIONAL

3. Obligaciones.

Conforme a la necesidad establecida, se deben llevar a cabo las siguientes actividades durante la ejecución del contrato:

1. Prestar los servicios de consulta y procedimientos médicos con ética, criterio técnico y aplicación de las normas vigentes y guías y protocolos institucionales, sin que esto represente limitaciones en su actuación, obrando con diligencia y oportunidad.
2. Dedicar toda su capacidad en el cumplimiento de sus obligaciones.
3. Elaborar un informe de su labor de manera mensual y cada vez que le sea solicitado. También colaborar en la consecución de la información y el suministro de los documentos que el HOSPITAL requiera.
4. Responder por los elementos, bienes, documentos, información, entre otros, que se pongan a su disposición para la ejecución del contrato, propendiendo por su conservación y uso adecuado, suscribiendo de ser el caso el inventario correspondiente, el cual deberá

entregar a satisfacción como requisito para la liquidación final del contrato.
5. Realizar oportunamente los aportes obligatorios al sistema general de Seguridad Social y ofrecer al HOSPITAL la información que éste requiera. También cancelar las contribuciones, impuestos y estampillas que se generen con la suscripción del presente contrato.
6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse.
7. Registrar de manera clara, precisa y legible en la historia clínica del paciente las actuaciones de su competencia.
8. Prestar excelente atención al usuario y a su familia y un trato amable y cálido al cliente interno y externo, evidenciados en una adecuada expresión del lenguaje verbal y no verbal.
9. Informar al supervisor del contrato sobre novedades que se presenten durante el desarrollo de las actividades contratadas, así como de las fallas y anomalías que presenten la maquinaria y equipo bajo su responsabilidad.
10. Realizar de manera veraz y oportuna el reporte de eventos o incidentes adversos, de acuerdo con las directrices que para tal fin imparta la institución.
11. Participar activamente en la ejecución del plan hospitalario de emergencias.
12. Participar de la mejora continua de los sistemas de gestión de calidad, habilitación, acreditación y otros adoptados por la institución, de acuerdo con las actividades objeto del presente contrato.
13. Cuando por acción u omisión, haya perjudicado económicamente al Hospital donde sirve, ya sea manejando los recursos financieros o en el proceso de atención al usuario. Esta responsabilidad está definida como: "...una acción u omisión culposa, aunque no intencional de un contratista... de un acto administrativo sin tomar aquellas cautelas, precautelas o precauciones necesarias para evitar resultados perjudiciales directos o indirectos a los bienes y recursos públicos." El perjuicio financiero o económico se establece y tramita mediante glosas (observaciones por irregularidades administrativas detectadas por auditoría que predeterminan responsabilidades, que se notifican al contratista para que en 10 días presente pruebas de descargo o mediante orden de reintegro por parte del contratante al contratista este realice el pago al Hospital de lo que fue sujeto responsable.
14. Conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, para el adecuado tratamiento de los personales y el régimen de protección LAS PARTES hacen constar que autorizan a la otra PARTE para que realice la recolección de sus datos personales, así también el tratamiento, almacenamiento y uso de su información para todos los aspectos relacionados con la suscripción, ejecución, cumplimiento, supervisión y liquidación del presente contrato.
15.Cumplir con los requisitos previstos por el HOSPITAL para el cumplimiento de las disposiciones del sistema de administración de riesgos del lavado de activos y financiación del terrorismo.
16. Brindar los servicios de telemedicina, siguiendo los lineamientos para la realización de actividades de telesalud.
17. Atención integral de actividades extramurales entendiéndose la labor del adecuado diligenciamiento en cada uno de los procesos en los cuales intervenga como profesional de la medicina y su interacción con las rutas de atención integral en salud RIAS
18)realizar correcto diligenciamiento en la historia clínica de los cursos de vida relacionada con la resolución 3280 del 2018 en el aplicativo sifas (software historia clínica institucional)
19)realizar cursos de obligatorio cumplimiento según resolución 3100 del 25 de noviembre del 2019 y sus respectivas actualizaciones antes de su vencimiento.
20) Cubrir las disponibilidades que le sean asignadas según la necesidad institucional.
21) las demás que sean inherentes al ejercicio de su profesión

4. Fundamentos jurídicos de la modalidad de selección del contratista

El presente estudio se adelanta de conformidad al estatuto de contratación de la E.S.E. Hospital Cristo Rey, adoptado mediante acuerdo No 08 del 30 de octubre de 2024, emanado por la junta directiva de la entidad en su artículo 7, del cual se concluye para contratar en forma directa con persona natural la prestación de servicios requerida.

5. Valor estimado del contrato, justificación y soporte presupuestal

- El valor estimado del contrato es la suma de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($25.660.800)
- El valor estimado para el presente contrato se determina tomando como base las actividades que se deben realizar de acuerdo a las obligaciones establecidas en el presente estudio previo.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 0239 del 25 de junio de 2026.

6. Criterios para seleccionar la oferta más favorable (si se requiere)
No aplica

7. Perfil solicitado y experiencia.

- Persona natural profesional con título en Medicina, con tarjeta profesional vigente.
- Se requiere para acreditar experiencia, un mínimo de 3 contratos relacionados con el objeto a contratar.

8. Análisis de riesgo

RIESGO	ASIGNACIÓN
Cambios normativos y/o tributarios	La ocurrencia de este riesgo será resuelta a favor de quien sea el sujeto activo de la norma, es decir, a quien se obliga con la nueva condición técnica o al pago de nuevos tributos. La parte afectada, deberá acreditar que la ocurrencia del hecho generó un desequilibrio en su contra.
Hurto	La ocurrencia del riesgo de Hurto será asumida por quien sea víctima de ellos, y en el caso en que este sea el CONTRATISTA, la entidad

		no asumirá ningún sobre costo por la pérdida de materiales o cualquier otro implemento.
	Daños ocasionados por grupos al margen de la ley	La ocurrencia de los eventuales riesgos por daños ocasionados en los bienes será asumida por quien es víctima de ellos, y en el caso en que este sea el CONTRATISTA, la entidad no asumirá ningún sobre costo
	Atrasos y sobre costos en la ejecución por fuerza mayor o caso fortuito	La ocurrencia de los eventuales atrasos y sobre costos del contrato consecuencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito serán tratados bajo los parámetros de la teoría del desequilibrio económico (Hecho del Príncipe - Teoría de la Imprevisión)

9. Garantías

No se exigirán garantías en atención al Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece la No obligatoriedad de garantías en los siguientes términos: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria.

10. Forma de pago y plazo

El valor total del contrato será de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($25.660.800), EL HOSPITAL cancelará al CONTRATISTA el valor del presente contrato mes vencido, a razón de las horas realizadas, o proporcional al número de acuerdo al valor establecido, que es 38.880 previa presentación de la cuenta de cobro junto que se evidencie el pago de su seguridad social, presentación de informe de actividades y aval por parte del supervisor. Adicionalmente se establece que las disponibilidades se pagaran de la siguiente manera: disponibilidad 12 horas ($108.000) 24 horas ($216.000)

La vigencia y plazo de ejecución del presente contrato será de tres (03) meses, a partir de la firma del acta de inicio o fecha de legalización del mismo, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

11. Supervisión y/o Interventoría

Será realizada por el funcionario designado por el ordenador (a) del gasto. Corresponde al supervisor evaluar el cumplimiento del objeto y avance de las metas a ejecutar descritas en

la propuesta del contratista que hace parte integral del contrato; garantizará el cumplimiento del objeto y el alcance del mismo en las evaluaciones de los informes mensuales presentados por el contratista y los refrendará autorizando su pago; sujeto a las normas establecidas para el efecto.
12. Clasificador de bienes y servicios UNSPSC: **85101604** - SERVICIOS DE ASISTENCIA DE PERSONAL MÉDICO

JORGE HERNÁN VÉLEZ PATIÑO
GERENTE
ESE HOSPITAL CRISTO REY BALBOA, RISARALDA

Revisó y aprobó
FELIPE CANO AGUIRRE
Asesor Jurídico Externo